



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 884-2023-MPCP

Pucallpa, 28 DIC. 2023

VISTOS:

El Expediente Externo N° 23860-2017, Expediente Externo N° 09115-2020 de fecha 25/02/2020, sobre Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por el administrado Sr. **EDER HENRY PINEDO CUEVA**, Informe N° 489-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 17/10/2022, Informe Legal N° 1225-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 14/11/2022, Informe Legal N° 1220-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 07/11/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Externo N° 09115-2020, que contiene el escrito de fecha 25/02/2020 y recibido por la Entidad Edil la misma fecha (folio 52), el administrado **EDER HENRY PINEDO CUEVA**, solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular para la Adjudicación del Lote N° 3 de la Manzana G'2, ubicado en la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: i) Recibo N° 132-0000019826 de fecha 25/02/2020 por concepto de inspección ocular - PROMUVI (folio 51); ii) Copia simple de su Documento Nacional de Identidad (folio 53); iii) Copia simple de Documento Nacional de Identidad de su hija Valeria Lizeth Pinedo Orellana (folio 54); iv) Copia simple de Documento Nacional de Identidad de su hijo Fausto Valentino Pinedo Orellana (folio 55);

Que, con Informe N° 233-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 16/06/2020 (folio 57), el Apoyo Administrativo del PROMUVI adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) e identificó que el lote del cual se pretende su adjudicación corresponde al Lote de Terreno N° 3 de la Manzana G'2, Súper Manzana G' de la H.U.P.M, donde se encuentran empadronados el señor **EDER HENRY PINEDO CUEVA** y la señora **ADA LIZETH ORELLANA PINEDO**. No obstante, mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 09/03/2020 (folio 56) se dejó constancia que el señor **EDER HENRY PINEDO CUEVA**, se encuentra en posesión del bien desde hace aproximadamente 10 años y lo viene ocupando con sus dos (02) hijos y con la señora **REBECA QUIROZ TANCHIVA**, a quien lo identificó como su conviviente; razón por el cual opinó: NOTIFICAR al administrado a fin de que realice el trámite de Exclusión de Conviviente, para excluir a la señora Ada Lizeth Orellana Pinedo del padrón general de moradores del PROMUVI, por no encontrarse en posesión del bien; y de esta manera continuar con el proceso de adjudicación, siendo notificado con el Oficio N° 208-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 30/06/2020 (folio 59);

Que, mediante anexo de trámite al Expediente Externo N° 09115-2020, que contiene el escrito de fecha 20/07/2020 y recibido por la Entidad Edil la misma fecha (folio 61), el administrado **EDER HENRY PINEDO CUEVA**, cumple con solicitar la Exclusión de su Conviviente en el Padrón General de Moradores del PROMUVI, y de esta manera pueda continuar con el trámite de adjudicación de lote de terreno, en ese sentido, presentó los siguientes documentos: i) Declaración Jurada de No Convivencia (folio 63); ii) Declaración Jurada de No Conocer Domicilio Actual de la señora Ada Lizeth Orellana Pinedo (folio 64); y, iii) Copia simple de denuncia policial de fecha 18/07/2020, en el que a pedido de los señores Eder Henry Pinedo Cueva y Rebeca Quiroz Tanchiva, se deja constancia que son quienes se encuentran en posesión del bien desde hace aproximadamente cinco (05) años, y respecto de la señora Ada Lizeth Orellana Pinedo, dejaron constancia que no reside en dicho bien desde la unión de su convivencia (folio 65).

Que, con Informe Legal N° 688-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 23/11/2020 (folio 67), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ha opinado que ante la solicitud de exclusión de conviviente solicitado por el administrado, y a efectos de garantizar un debido procedimiento administrativo y evitar futuras controversias, resulta necesario que se notifique a la señora **ADA LIZETH ORELLANA PINEDO**, en el último domicilio de conocimiento de la Entidad Edil a fin de poner de conocimiento lo solicitado por el administrado y no vulnerar el debido procedimiento, asimismo notificar al administrado para que realice la publicación por edicto durante el término de tres (días) consecutivos en el diario de mayor circulación, siendo puesto en





conocimiento mediante el **Oficio N° 520-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV (folio 69-B)** y **Oficio N° 521-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV (folio 69)**, respectivamente.

Que, con **Informe N° 395-2022-MPCP-SGPUOTV-CCEA de fecha 11/08/2022 (folio 80)**, el asistente técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que mediante anexo de trámite al **Expediente Externo N° 09115-2020** recibido por la Entidad el 02/08/2022 (folio 70), el señor **EDER HENRY PINEDO CUEVA**, adjuntó la siguiente documentación: 1) Recorte de Periódico IMPETU de fecha 30 de julio, 01 y 02 de agosto del 2022 (folio 77 al 79), recomendando **DERIVAR** los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que emita opinión respecto de las publicaciones presentadas y determinar si se presentó oposición ante la solicitud de Exclusión de Conviviente;

Que, mediante **Informe N° 876-2022-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 25/08/2022 (folio 81)**, el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita a la GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL - TRÁMITE DOCUMENTARIO, informe si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU, ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio que se evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de Exclusión de Conviviente solicitado por el administrado, siendo que tal información fue remitida mediante **Informe N° 133-2022-ALC-GSG-UTD de fecha 13/09/2022 (folio 82)**, confirmando que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, mediante **Informe Legal N° 992-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 15/09/2022 (folio 90 y 91)**, el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, haciendo un análisis legal al caso sub materia; opina declarar **PROCEDENTE** a la solicitud presentada por el administrado **EDER HENRY PINEDO CUEVA** sobre la Exclusión de Conviviente, del Padrón General de Moradores del PROMUVI al haber verificado que cumplió con presentar los documentos requeridos para atender a su solicitud los mismos que se encuentran detallados en el artículo 33A del Reglamento de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda Promuvi, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 recomendando que los actuados sean derivados a la **SUB GERENCIA DE PLANAMIENTO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIALIDAD**, con la finalidad de continuar con el trámite de adjudicación sobre el Lote de Terreno sub materia;

Que, mediante **Informe N° 447-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 20/09/2022 (folio 92)**, el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, opinó: **NOTIFICAR** al administrado a fin de que cumpla con presentar los documentos que forman parte de los requisitos para lograr la adjudicación del lote sub materia, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), notificado con el **Oficio N° 318-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 20/09/2022;**

Que, mediante **Informe N° 467-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 04/10/2022 (folio 107 y 108)**, el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que el administrado **EDER HENRY PINEDO CUEVA**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: 1) Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 03/10/2022 (véase a fojas 96); 2) Declaración Jurada de Residencia de fecha 03/10/2022 (véase a fojas 101); 3) Declaración Jurada de Soltería de fecha 03/10/2022 (véase a fojas 100); 4) Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 03/10/2022 (véase a fojas 97); 5) Declaración Jurada de No Haber Recibo Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 03/10/2022 (véase a fojas 103); 6) Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 03/10/2022 (véase a fojas 102); 7) Declaración Jurada de No Haber Transferido y/o Vendido Propiedad con Fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 03/10/2022 (véase a foja 104); 8) Certificado Negativo de Propiedad a favor de los solicitantes (véase a fojas 106). Asimismo ha precisado que los requisitos presentados por el administrado presentan **CALIFICACIÓN FAVORABLE**, en consecuencia, determinó el resultado del valor del predio conforme lo establece la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022 por el monto de S/ 40.00 soles por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/ 6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles) más los gastos operativos y administrativos por el monto de S/ 207.30 (Dos Cientos Siete con 30/100 Soles),





resultando un valor total de S/ 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 Soles), liquidación que se notificó al administrado con el **Oficio N° 333-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 04/10/2022** (véase a fojas 109).

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2021	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
3	G'2	160.00	S/ 40.80	S/ 6,400.00	S/ 207.30	S/ 6,607.30	-----	S/ 6,607.30
Son: Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 Soles								



Que, mediante **Informe N° 489-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 17/10/2022** (folio 112), el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, emite un nuevo informe indicando que revisado el Expediente se corrobora que el administrado cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado ascendente a la suma de S/. 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 soles), con lo que se cumplió con lo pactado en el cronograma, opinando que se proceda a la **Adjudicación del Lote de Terreno** a favor del solicitante, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, mediante **Informe Legal N° 1225-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 14/11/2022** (folio 113 y 114), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, opina que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 03/06/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el "Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI", modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de bajos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otro lado, en el artículo 11° del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario en la Adjudicación del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los precios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).





- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, en el artículo 33°A del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, señala que la exclusión en el procedimiento administrativo tiene como objeto excluir como adjudicatario al cónyuge o conviviente según sea el caso, lo que deberá tramitarse durante el procedimiento de adjudicación, para ello se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de trámite indicando domicilio del cónyuge o conviviente a excluir, caso contrario adjuntar Declaración Jurada de no conocer domicilio actual.
- b) Pago por Inspección Ocular.
- c) Declaración Jurada de No Convivencia.
- d) Copia legalizada de sentencia o resolución administrativa de divorcio (para el caso de cónyuges).
- e) Documentación que acredite la separación (denuncia de abandono de hogar u otro documento que evidencie dicho hecho).

Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; en ese sentido, se refiere que la solicitud de Inspección Ocular con fines de Adjudicación del Lote N° 03 de la Manzana G'2, Súper Manzana G' de la Habitación Urbana Progresiva Municipal, del Expediente N° 23860-2017 y Expediente Externo N° 09115-2020, guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, se procede a la acumulación del Expediente Externo N° 09115-2020 al Expediente Externo N° 23860-2017;

Que, de lo expuesto se puede advertir que la pretensión del administrado es EXCLUIR a la señora ADA LIZETH ORELLANA PINEDO del procedimiento de adjudicación solicitado y como consecuencia de ello la actualización del registro del Padrón General de Moradores del PROMUVI, registrando como único empadronado sobre el bien al administrado EDER HENRY PINEDO CUEVA y en consecuencia la autoridad Edil emita el acto resolutorio mediante el cual se le adjudique el Lote de Terreno N° 3, de la Mz. G'2 de la Súper Manzana G' de la Habitación Urbana Progresiva Municipal, para posteriormente lograr suscribir la respectiva minuta;

Que, en efecto, mediante el Informe N° 233-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 16/06/2020 (folio 57) el apoyo administrativo del Promuvi adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad informó que sobre el lote en cuestión se encuentran empadronados en el Padrón General de Moradores del Promuvi los señores EDER HENRY PINEDO CUEVA y ADA LIZETH ORELLANA PINEDO (ex conviviente), a razón de ello es que el administrado mediante anexo al Expediente Externo N° 09115-2020 que contiene el escrito de fecha 20/07/2020 (folio 61) y recibido por la entidad la misma fecha, presentó su solicitud de exclusión de conviviente en el referido padrón y de esta manera pueda continuar con el proceso de adjudicación, adjuntando los documentos señalados en el tercer considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con los requisitos que se detalla en el artículo 33°A del



Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, contando con la conformidad del área técnica y legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través del **Informe Legal N° 992-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 15/09/2022**, emitido por la asesora legal, determinando que es procedente la exclusión de conviviente en el Padrón General de Moradores del PROMUVI y se continúe con el procedimiento de adjudicación de lote;

Que, asimismo se procedió a verificar si el administrado cumplió con presentar los documentos que se requiere para lograr su adjudicación; evidenciando que si presentó conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021; del mismo modo se advierte que el administrado realizó el pago conforme a lo establecido por la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022 por el monto de S/ 40.00 soles por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo en este caso que el Valor Oficial del Lote de Terreno asciende la suma de S/ 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 Soles) incluidos gastos operativos y administrativos, habiendo cumplido el administrado con cancelar el monto total mediante el Recibo N° 683-0000002951 de fecha 04/10/2022 (folio 110), y que **LA MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del lote N° 3, Manzana G'2, Súper Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor del administrado;

Que, en consecuencia, el administrado ha cumplido con las condiciones y requisitos para la adjudicación del Lote de Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, con **Informe Legal N° 1220-2023-MPCP-GM-GAJ fecha 07/11/2023**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la solicitud de **EXCLUSIÓN DE CONVIVIENTE EN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**, solicitado por el Sr. **EDER HENRY PINEDO CUEVA**, respecto del Lote 3, Manzana G'2 Súper Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021783, debiendo excluirse a la persona de **ADA LIZETH ORELLANA PINEDO**, quien ha sido notificada en su domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad y a través de publicaciones en el Diario Impetu por 3 días, no habiendo manifestado oposición o articulado recurso alguno a su favor dentro de los plazos de ley. Asimismo, **PROCEDENTE** la Adjudicación de Lote de Terreno N° 3 de la Manzana G'2 de la Super Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal inscrito en la Partida N° 11021783 del Registro de Predios de la Zona Registral Sede Pucallpa a favor del señor **EDER HENRY PINEDO CUEVA**, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;



Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades contenidas en virtud del artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 018-2023-MPCP de fecha 22/09/2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE la solicitud de **EXCLUSIÓN DE CONVIVIENTE EN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**, solicitado por el Sr. **EDER HENRY PINEDO CUEVA**, respecto del Lote 3, Manzana G'2 Súper Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021783, debiendo excluirse a la persona de **ADA LIZETH ORELLANA PINEDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, **ACTUALIZAR** el registro del Padrón General de Moradores del PROMUVI, excluyendo de su registro a la señora **ADA LIZETH ORELLANA PINEDO** y registrando como único empadronado al señor **EDER HENRY PINEDO CUEVA**.

ARTÍCULO TERCERO.- ADJUDICAR el Lote de Terreno N° 3 de la Manzana G'2 de la Super Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal inscrito en la Partida N° 11021783 del Registro de Predios de la Zona Registral Sede Pucallpa a favor del señor **EDER HENRY PINEDO CUEVA**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 3 Manzana G'2, Super Manzana G' de la H.U.P.M

Por el Frente	: 8.00 ml. con el Pasaje 44
Por la Derecha	: 20.00 ml. con el Lote N° 2
Por la Izquierda	: 20.00 ml. con el Lote N° 4
Por el Fondo	: 8.00 ml. con los Lotes N° 6 y 28
Perímetro	: 56.00 ml.
Área	: 160.00 m ²

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL